



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00523-00

Auscultada la solicitud de aprehensión y pago directo de la garantía mobiliaria se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

1. Modificará el acápite de la competencia en lo atinente al factor territorial, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso y el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013.
2. Si bien la parte actora allegó prueba de una entrega vía correo electrónico, se advierte que aunque la dirección electrónica coincide con la establecida en el formulario de registro de ejecución, la parte actora deberá allegar prueba idónea que acredite que en dicho correo se encontraba adjunta la comunicación a través de la cual se solicita la entrega voluntaria del bien, sea mediante archivo o en el cuerpo del mensaje, toda vez que el certificado de recibido no alude a tal situación.
3. Considerando que el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso o en su defecto, se puede conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, pues con la sola antefirma se presumen auténticos y no requieren de ninguna presentación personal o reconocimiento, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; se requiere a la parte actora con el fin que proceda de acuerdo a la normativa señalada, teniendo de presente que en el evento de elegir la última opción, deberá allegar la constancia del correo electrónico remitido por la entidad solicitante de la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal.
4. Aportará el historial del vehículo objeto de aprehensión con el fin de determinar la titularidad del propietario actual, con fecha de expedición no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ